



**COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

**SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CICLO 2019**

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Cuarta Reunión: 19 de junio de 2019**



# RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

## IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

### PROCEDIMIENTO

#### **1) SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE OBTENER Y/O RECUPERAR LA CLAVE FISCAL A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN MÓVIL**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4486*  
*BO: 16/05/2019*

Se establece la posibilidad de obtener y/o recuperar la clave fiscal con nivel de seguridad 3 mediante el uso de una aplicación móvil, sin necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

A tal efecto, se deberá utilizar la aplicación “Mi AFIP”, ingresando al menú “Herramientas”, opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación, que en una primera etapa estará disponible solo para Android, requerirá el escaneo del código QR que se encuentra en el DNI formato tarjeta, y la captura de una fotografía del rostro del solicitante, para ser validados con los datos existentes en el Registro Nacional de las Personas.

Una vez superadas las validaciones, se generará la clave fiscal con nivel de seguridad 3, que tendrá la misma validez que la obtenida en forma presencial.

#### **2) PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA A TERCEROS DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4485*  
*BO: 16/05/2019*

Se establece el procedimiento que deberán cumplir los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores que se encuentren alcanzados por la exención del impuesto al valor agregado, y soliciten la acreditación, devolución o transferencia de los importes del citado impuesto que les haya sido facturado por determinadas operaciones.

La mencionada solicitud de devolución deberá realizarse mediante la utilización del programa aplicativo “IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 Release 6”. Asimismo, deberán presentar, junto con la declaración jurada generada

2



por el citado programa aplicativo, determinada documentación, entre la que se destaca la factura emitida vinculada a las operaciones exentas y el contrato celebrado con el cliente en el cual conste el servicio prestado, entre otros.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/7/2019.

### **3) PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA A TERCEROS DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4497*

*BO: 30/05/2019*

Se sustituye la R.G. 1.948 referida al procedimiento y las formalidades que deben observarse para acceder al régimen de consulta vinculante establecido en el art. Sin número a continuación del 4º de la Ley 11.683, con aplicación a partir del 6/6/2019.

Enumeramos las principales modificaciones:

- Se incorpora información adicional a suministrar para que la consulta resulte admisible respecto de casos en que la consulta sea efectuada por un sujeto no residente o cuando el presentante sea un residente en el país que posea uno o más sujetos relacionados del exterior y la consulta en cuestión se refiera a regímenes fiscales preferenciales, precios de transferencia, ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable, establecimientos permanentes o sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas.

- No podrán someterse al presente régimen los hechos imposables o situaciones que se incluyan en el régimen de Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales.

- Se establece el concepto de “sujetos relacionados” a los fines del presente régimen, considerando que dicha situación se dará cuando uno de ellos posea, directa o indirectamente, al menos un 25% de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de la otra, o una tercera persona posea, directa o indirectamente al menos un 25% de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de las dos primeras.

### **4) FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYME. NUEVO CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN**

*RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva) 17/2019*

*BO: 03/06/2019*

Se sustituye el cronograma de implementación de la Factura de Crédito Electrónica Mipyme, estableciéndose la incorporación gradual de distintas actividades y la reducción también paulatina hasta quedar fijado en \$ 100.000 el monto de las



operaciones que se encuentran obligadas al régimen, cuyo importe estaba previsto en \$ 6.000.000.

El mes de junio de 2019, y por operaciones iguales o superiores a \$ 6.000.000, se incorporan al régimen las actividades de minas y canteras, y se generaliza el régimen para la industria manufacturera, mientras que a partir del mes de julio se incorpora la actividad de construcción y se van reduciendo los montos de las operaciones correspondientes a las actividades ya incluidas en el régimen.

**5) SE DEJAN SIN EFECTO DETERMINADOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTROS FISCALES A LOS QUE ESTABAN SUJETOS LOS CONTRIBUYENTES, Y OTRAS DISPOSICIONES QUE YA NO RESULTAN DE APLICACIÓN**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4502  
BO: 10/06/2019*

Se dejan sin efecto determinados regímenes de información y registros fiscales a los que estaban sujetos los contribuyentes, y otras disposiciones que seguidamente se detallan:

\* Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables (RegistraRSE) -dispuesto por la RG (AFIP) 3424-;

\* Régimen de información de remates o subastas de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, obras de arte y objetos suntuarios -dispuesto por la RG (AFIP) 3724-, el “Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte” y el régimen de información anual de obras de arte -dispuesto por la RG (AFIP) 3730-;

\* El registro fiscal de titulares de derechos de exploración o cateo por permisos otorgados por la autoridad minera -Tít. III de la RG (AFIP) 3692-;

\* El régimen de devolución del IVA a jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales por compras abonadas por medios electrónicos -dispuesto por la RG (AFIP) 3906 y la RG (AFIP) 3970-;

\* El “Régimen informativo de operaciones en el mercado interno - sujetos vinculados” -dispuesto por el Tít. II de la RG (AFIP) 3572-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas y obligaciones de registración de información que venzan a partir del 1/7/2019 y para las declaraciones juradas anuales de obras de arte del período 2018.

**6) SE ESTABLECE QUE LAS NOTAS Y COMUNICACIONES QUE SE DEBEN REALIZAR A LA AFIP AHORA SERÁN TRAMITADAS EN FORMA DIGITAL**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4503  
BO: 12/06/2019*



La AFIP implementa el servicio “Presentaciones Digitales”, para que los contribuyentes realicen en forma electrónica las presentaciones de notas y/o comunicaciones que deben realizar con carácter de declaración jurada, reemplazando así al viejo Formulario Multinota, que era confeccionado digitalmente, pero debía ser presentado físicamente en las oficinas de la AFIP.

En una primera etapa, se establece una nómina de presentaciones y/o comunicaciones alcanzadas por esta nueva modalidad, que resulta aplicable para los grandes contribuyentes a partir del 26/6/2019 y para el resto de los contribuyentes a partir del 12/6/2019:

- Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras.
- Modificación del Estado Administrativo de la CUIT – Modalidad de reactivación presencial
- Cambio fecha de cierre de ejercicio
- Solicitud de baja de impuestos o regímenes – Rechazo por internet – Trámite presencial
- Ejecuciones Fiscales – Plan de pago Honorarios

Las presentaciones digitales enviadas deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se especifican para cada trámite. Caso contrario, recibirás una comunicación de rechazo en el Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) indicando los motivos para que puedas subsanarlos y volver a presentarla.

Quedan excluidas de las disposiciones de esta resolución general, las presentaciones que se efectúen a los fines de formular denuncias, las relativas a la sustanciación de sumarios por infracciones formales y/o materiales, las vinculadas a las vistas del procedimiento de determinación de oficio y las relacionadas con los recursos previstos en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en su Decreto Reglamentario N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Asimismo, quedan fuera del ámbito de la presente normativa las presentaciones relacionadas con impugnaciones planteadas respecto de deudas determinadas por conceptos relativos a los recursos de la seguridad social, reglados por la Ley N° 18.820 y sus modificaciones, y de aquellos planteos interpuestos conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 21.864, y sus respectivas normas reglamentarias.

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**



## **7) IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4488*  
*BO: 20/05/2019*

Las personas humanas y sucesiones indivisas que hayan obtenido rendimientos o resultados brutos por hasta \$ 200.000 en el período fiscal que se declara podrán optar por ingresar el impuesto cedular mediante un volante de pago, en reemplazo de la presentación de la declaración jurada -prevista por la RG (AFIP) 4468-. El ingreso del impuesto mediante el citado procedimiento no implica el alta de oficio en el impuesto cedular y no habilita la posibilidad de adherirse al régimen de facilidades de pago -previsto por la RG (AFIP) 4057-.

## **8) RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4493*  
*BO: 23/05/2019*

Se incrementa, desde el período fiscal 2018, a \$ 1.500.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Por otra parte, se establece que el F. 572 web debe ser presentado anualmente en todos los casos, aun cuando no existan nuevas cargas de familia o deducciones a informar. Por último, se establece que la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias se podrá presentar mediante el régimen simplificado también por parte de aquellos sujetos que hayan obtenido en el año fiscal rentas gravadas por el impuesto cedular provenientes de:

- intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores y depósitos a plazo -art. 90.1 de la ley del gravamen-;
- títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, enajenación de acciones, valores, participaciones en fideicomisos y fondos comunes de inversión - art. 90.4 de la ley del gravamen-; y
- por la venta de inmuebles o derechos sobre los mismos -art. 90.4 de la ley del gravamen-.

## **9) BENEFICIARIOS DE FIDEICOMISOS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DESTINADOS A INVERSIONES PRODUCTIVAS Y A PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4498*  
*BO: 03/06/2019*

Se establece la información que deben suministrar a sus inversores los fideicomisos y los fondos comunes de inversión que no deben tributar el impuesto a las ganancias -



conf. lo dispone el art. 205 de la L. 27440- para que aquellos puedan incorporar dichas rentas a su propia declaración jurada.

Asimismo, se establece la forma de ingreso de las retenciones a practicar a los beneficiarios del exterior, como así también el tratamiento a otorgar por los dividendos o utilidades percibidos por los fideicomisos o los fondos comunes de inversión por su participación en otras sociedades, que deban ser imputados por las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las utilidades generadas en ejercicios iniciados desde el 1/1/2018 y se establece un plazo especial hasta el día 30/8/2019 para que los inversores que ya hubieran presentado su declaración jurada del impuesto a las ganancias incorporen las citadas rentas mediante la presentación de una DDJJ rectificativa.

## **10) GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES Y RENTA FINANCIERA. PRÓRROGAS**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4501*  
*BO: 06/06/2019*

La AFIP difunde oficialmente la prórroga por una semana de los vencimientos de la presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales para las personas humanas.

Recordamos que las nuevas fechas de vencimiento para las presentaciones de las citadas declaraciones juradas operarán los días 18, 19 y 21 de junio, según la terminación del número de la CUIT del responsable, y las fechas de pago se establecen en los días 19, 21 y 24 de junio.

Por otra parte, con respecto al impuesto cedular sobre la renta financiera, se dispuso prorrogar la presentación de la declaración jurada hasta el día 19/7/2019, manteniéndose las fechas de ingreso del impuesto los días 21, 24 y 25 de junio de 2019, y también se oficializa con esta resolución general la posibilidad de presentar la declaración jurada de manera simplificada, informando solo los importes totales por cada tipo de renta.

## **11) IMPUESTO A LAS GANANCIAS. FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

*CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2/2019*  
*BO: 06/06/2019*

La AFIP establece precisiones respecto del concepto de fideicomisos públicos, las características para que sean considerados como tales y su consiguiente exención en el impuesto a las ganancias.

Asimismo, se aclara que las rentas obtenidas por los citados fideicomisos públicos serán declaradas como exentas por el Estado en su doble rol de fiduciante-beneficiario, correspondiendo solo al fideicomiso la confección del balance impositivo.



Por su parte, y en caso de tratarse de un fideicomiso financiero, las utilidades atribuidas al fiduciante-beneficiario se hallarán exentas del impuesto, siempre que se mantengan las condiciones que permitan caracterizarlo como un fideicomiso público.

## **12)GANANCIAS, GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, BIENES PERSONALES Y DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PRÓRROGAS**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4506  
BO: 14/06/2019*

Se oficializa la prórroga de los vencimientos de la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales para las personas humanas del período fiscal 2018 al 16/7/2019, manteniéndose las fechas de pago tal como habían sido dispuestas entre los días 19 y 24 de junio según la terminación de la CUIT de responsable.

Por otra parte, se prorroga por única vez al día 24/7/2019 la fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondiente al período fiscal 2018 para empleados en relación de dependencia, jubilado y pensionado.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **13)EMPLEADOS DE COMERCIO: NUEVAS CONDICIONES SALARIALES A PARTIR DE MAYO DE 2019**

Se firmó el Acuerdo salarial de la actividad, que establece un incremento equivalente al 30%, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. El citado Acuerdo prevé el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, cuyo importe varía según la categoría profesional del trabajador, a abonarse en 5 cuotas junto con las remuneraciones de mayo, junio, julio y agosto de 2019, y marzo de 2020.

Asimismo, se dispone un incremento salarial a partir de setiembre y noviembre de 2019, y enero y marzo de 2020.

Por otra parte, se continúa con el aporte a cargo de los trabajadores de \$ 100 con destino a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC), que alcanza a aquellos que se encuentren comprendidos en el CCT.

Las partes se reunirán en el mes de enero de 2020 a fin de analizar las variaciones económicas, aunque se aclara que si la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) del INDEC iguala o supera el porcentaje del Acuerdo salarial, las partes se reunirán en forma inmediata.

## **OTRAS NOVEDADES**





## **14) UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS A PARTIR DE LOS CIERRES DEL EJERCICIO COMERCIAL DE DICIEMBRE DE 2018 Y SIGUIENTES**

*RG (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4496*  
*BO: 27/05/2019*

Por medio de la resolución general (AFIP) 4496 se unifican los plazos para la presentación de los formularios F. 741 y F. 867 correspondientes a la DDJJ complementaria de Precios de Transferencia, junto con los plazos para la presentación del F. 743 y del informe y los EECC. Los citados vencimientos operan en el octavo mes a partir de los ejercicios comerciales cerrados en el mes de diciembre de 2018 y siguientes.

A tal efecto, la nueva fecha de vencimiento para la presentación del F. 741 y el F. 867 para ejercicios cerrados en diciembre de 2018 opera entre los días 5 al 9 de agosto, según la terminación del número de CUIT del responsable.

Señalamos que la presentación del F. 969 informativo se ha dejado sin efecto desde el 27 de mayo de 2019.

Para aquellos suscriptores que consultan el calendario interactivo desde Mi Errepar, informamos que los citados calendarios ya se encuentran adecuados conforme a las presentes modificaciones, al igual que las versiones digitales de los calendarios mensuales de mayo y de junio de 2019.

## **15) CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**

*LEY (Poder Legislativo) 27506*  
*BO: 10/06/2019*

Se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, mediante el cual se promocionan actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, el cual resulta de aplicación a partir del 1/1/2020 y hasta el 31/12/2029.

A tal efecto, se establecen beneficios impositivos para las industrias de software, biotecnología, industrias aeroespacial y satelital, audiovisual, servicios geológicos, de prospección y relacionados con electrónica y comunicaciones, centros de exportación de servicios profesionales, investigación y desarrollo, nanotecnología y nanociencia, y la fabricación de bienes 4.0 conectados a la tecnología.

Los beneficios impositivos a los que podrán acceder los beneficiarios del presente régimen son:

- \* Estabilidad fiscal en los tributos nacionales;
- \* Alícuota reducida del impuesto a las ganancias del 15%;
- \* Los beneficiarios no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado;



\* Reducción adicional a las contribuciones patronales y la posibilidad de generar un bono de crédito fiscal por las contribuciones que hubiera correspondido pagar;  
\* Podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, cuando se trate de ganancias de fuente argentina. Destacamos que la estabilidad fiscal mencionada alcanza a todos los tributos nacionales, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación, y se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios en la medida en que los mismos se adhieran expresamente al presente régimen de promoción, a través del dictado de una ley.

## **CAPITAL FEDERAL**

### **16) DECLARACIÓN SIMPLIFICADA. INCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 126/2019  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 03/06/2019*

Se establece que deberán declarar el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la declaración simplificada los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones y los adquirentes de fondos de comercio o industria.

### **17) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS**

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 124/2019  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 05/06/2019*

A través de la resolución 124/2019 se establece que estarán alcanzadas por el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias - R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007 y R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007- las transferencia inmediatas de fondos que se efectúen por el canal “Plataforma de Pagos Móviles”.

### **18) SELLOS. COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES 0 KM O SIN USO. DIFERIMIENTO DEL PAGO**

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 133/2019  
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 10/06/2019*

Se difiere, hasta el ejercicio fiscal 2020, el pago del impuesto de sellos correspondiente a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso,



cuyo valor sea igual o inferior a \$ 750.000, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 12/6/2019 y hasta el 30/9/2019, ambas fechas inclusive.

Al respecto, se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer el cronograma para el ingreso durante el ejercicio fiscal 2020 del impuesto diferido.

Asimismo, se dispone que los encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, intervinientes en las operaciones sobre las cuales se encuentre diferida la fecha de ingreso del impuesto, quedarán relevados de su obligación de actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos.

